

Segundo Convenio Modificatorio y de Reestructura (el "Convenio"), al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 7 de septiembre de 2011, que celebran, (i) por una parte y en su carácter de Acreditante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (en lo sucesivo para efectos del Convenio e indistintamente, "Banobras" o el "Acreditante"), que comparece por conducto del C. Francisco Javier Anaya Ruíz, Gerente Ejecutivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Apoderado Legal; y (ii) por otra parte en su calidad de Acreditado, el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo para efectos del Convenio e indistintamente, el "Acreditado" o el "Estado"), por conducto del Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, a quienes al actuar de forma conjunta se les denominará (las "Partes"); y en lo individual a cada una de ellas (la "Parte"), y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero. Con fecha 25 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "Secretaría de Hacienda"), constituyó en Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "Fideicomiso 2186"), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2010 y, en su caso, las aportaciones que subsecuentemente sean previstas para dicho fondo con cargo al Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas. Las reglas de operación del Fideicomiso 2186 fueron autorizadas por su Comité Técnico (el "Comité Técnico del Fideicomiso 2186"), el 23 de enero de 2011 (según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo, las "Reglas de Operación").

Segundo. Banobras autorizó instrumentar acciones de financiamiento al amparo del numeral 3 de las Reglas de Operación, mismas que, para fines de promoción, se instrumentaron al amparo del denominado "Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "FONREC").

Tercero. Con fecha 11 de agosto de 2011, el Estado en su carácter de fideicomitente celebró con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número F/914 (según el mismo ha sido modificado mediante convenios modificatorios de fechas 22 de noviembre de 2011, 18 de septiembre de 2012, 20 de septiembre de 2022 y 28 de febrero de 2023, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso").

1 

Cuarto. Con fecha 7 de septiembre de 2011, al amparo del FONREC, las Partes, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito") con objeto de formalizar un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,717'650,673.00 (Un mil setecientos diecisiete millones seiscientos cincuenta mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Crédito"). El Crédito fue autorizado por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante Decreto número 293, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 26 de agosto de 2011.

Quinto. El Contrato de Crédito se encuentra inscrito: (i) en el Registro Público de Deuda Estatal, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, bajo el número de inscripción SFP 077/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, (ii) ante el Registro Público Único (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda, bajo el número de inscripción 416-FONAREC/2011 de fecha 29 de septiembre de 2011 y, (iii) en el Registro del Fideicomiso bajo el folio no. 003 de fecha 18 de septiembre de 2012.

Sexto. A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Crédito, se asignó al Crédito el 2.2% (dos punto dos por ciento) mensual de las Participaciones Federales (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) (el "Porcentaje Asignado").

Séptimo. El Crédito fue ejercido por el Estado en 8 (ocho) disposiciones por un monto de \$1,714'165,117.00 (Un mil setecientos catorce millones ciento sesenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), que fue documentada en las Fichas de Admisión y Compromiso correspondientes.

Octavo. Con fecha 4 de junio de 2020, con motivo de la solicitud de diversas Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, y el Fiduciario del Fideicomiso 2186, celebraron un convenio modificatorio al Fideicomiso 2186, con el propósito de, entre otros, permitir a las Entidades Federativas que formalizaron financiamientos al amparo del FONREC convenir con Banobras el pago del principal con cargo a sus recursos propios, en cuyo caso, el saldo de los Bonos Cupón Cero que respalden el pago del principal será transferido a sus respectivas Tesorerías, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación.

Noveno. Con fecha 10 de junio de 2020, el Comité Técnico del Fideicomiso 2186 autorizó la modificación de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 para permitir, de igual manera, que aquellas entidades federativas acreditadas conforme a lo previsto en la Reglas de Operación que asuman la obligación de cubrir con recursos propios el saldo de los créditos otorgados por Banobras obtengan el valor acumulado de los Bonos Cupón Cero que garantizan el capital de los créditos, mediante las operaciones de refinanciamiento o reestructuración que se celebren para tales efectos.

Décimo. Con fecha **20 de septiembre de 2022**, las **Partes** celebraron un Convenio Modificatorio al **Contrato de Crédito**, sin embargo, dicho instrumento jurídico no fue inscrito en el Registro Público Único a cargo de la **Secretaría de Hacienda**, en consecuencia, no se dio cumplimiento a las condiciones suspensivas pactadas en el mismo, por lo que las **Partes** acuerdan dejar sin efectos dicho instrumento y, en su defecto, formalizan el presente **Convenio**.

Décimo Primero. La operación que se formaliza a través del presente Convenio, se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el sentido de que: **[a]** las modificaciones efectuadas al **Contrato de Crédito** mediante la celebración del presente **Convenio** constituyen una mejora en las condiciones contractuales del **Crédito** **[b]** no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito**, **[c]** no se amplía el plazo de vencimiento original del **Crédito**, **[d]** no se otorga plazo o periodo de gracia, y **[e]** no se modifica el perfil de amortización del principal del **Crédito** durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del **Crédito**; por lo tanto, el **Acreditado** no requiere de la autorización de su legislatura local para la celebración del presente instrumento.

Décimo Segundo. - La operación que se formalizará con la suscripción del presente Convenio, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no fue necesario realizar proceso competitivo para la celebración del presente Convenio.

Declaraciones

1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, que:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3°, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **Banobras**, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 El C. **Francisco Javier Anaya Ruiz**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente **Convenio** en representación de **Banobras**, según escritura pública No. **12,452**, de fecha **14 de noviembre de 2016**, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia



Abascal, Titular de la Notaría Pública Número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil Número 80,259, el 30 de enero de 2017, facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha de firma del presente **Convenio**.

1.4 Mediante Acuerdos A130/22 y 246/22, de fechas 11 de julio y 22 de diciembre de 2022, **Banobras** autorizó al **Estado** la reestructura del **Crédito** y, en consecuencia, la modificación del **Contrato de Crédito** en los términos que se pactan en este instrumento (la "**Autorización de Banobras**").

1.5 Hizo del conocimiento del **Acreditado** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Acreditado** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.

1.6 Hizo del conocimiento del **Acreditado** que el destino de los recursos provenientes de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero, es de la estricta responsabilidad del **Estado** y deberá ser acorde con la normativa aplicable.

2. Declara el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de su representante legalmente facultado, que:

2.1. Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2. Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al **Estado** en los términos del presente **Convenio**, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional, de fecha 1° de diciembre de 2018; lo anterior, según lo previsto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción LVI, 319, 321 y 323, fracciones I y II, del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 1, 2, 9, fracción III, 19 y 20, fracción XIX, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.3 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Estado** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

2.4 Mediante oficio **SFP/0580/2022**, de fecha 29 de abril de 2022, el **Estado**, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en virtud de haber comprobado debidamente la aplicación de los recursos del **Crédito**, y con fundamento en lo establecido en el numeral 26 de las **Reglas de Operación**, solicitó a **Banobras**: i) notificar al Fiduciario del **Fideicomiso 2186**, la intención del **Estado** de sustituir la fuente de pago del **Crédito**, y por ende llevar a cabo la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero, ii) efectuar las modificaciones necesarias al **Contrato de Crédito** a fin de prever que la fuente de pago del principal sea el Porcentaje Asignado que actualmente se encuentra afectado al **Fideicomiso** y, iii) una vez efectuada la sustitución de la fuente de pago a entera satisfacción de **Banobras**, se rediman los Bonos Cupón Cero asociados al **Crédito**, y los recursos provenientes de dicha redención sean entregados al **Estado** (la "**Solicitud del Estado**").

2.5 Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para celebrar el presente **Convenio** no es necesario contar con la autorización del Congreso del **Estado**, considerando que por virtud del presente **Convenio** se establece una mejora contractual en favor del **Acreditado**, toda vez que este tiene por objeto i) establecer la fuente de pago del **Crédito**, ii) no se incrementará la tasa efectiva ni la tasa de interés del **Crédito**, iii) no se incrementará el saldo insoluto del **Crédito**, iv) no será ampliado el plazo de vencimiento original del **Crédito**, v) no se otorgará plazo o periodo de gracia, y vi) no se modificará el perfil de amortizaciones del principal, durante el periodo de administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del **Crédito**; en consecuencia, no se requerirá autorización del Congreso del **Estado** ni será necesario realizar proceso competitivo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2.6 **Banobras** hizo de su conocimiento que el destino de los recursos provenientes de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero, es de la estricta responsabilidad del **Estado** y deberá ser acorde con lo establecido en la normativa aplicable.

2.7 Está conforme en celebrar el presente **Convenio**, cuyo objeto se establece en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

3. Declaran las Partes conjuntamente por conducto de representante legal o apoderado debidamente facultado, según aplique, que:

3.1 Previamente a la formalización del **Convenio** han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderado cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2 Con sustento en la **Solicitud del Estado**, la **Autorización de Banobras**, el **Fideicomiso 2186** y sus **Reglas de Operación**, así como en la legislación aplicable, las **Partes** formalizan el presente **Segundo Convenio Modificatorio**, en los términos previstos en el presente instrumento.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a celebrar el presente **Convenio** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez y formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Primera del Convenio. Términos Definidos. Los términos con mayúscula o mayúscula inicial, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Convenio**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato de Crédito** o en el **Fideicomiso**, según corresponda y así aplique, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. En este acto el Acreditado reconoce que al día 28 de febrero de 2023, adeuda a Banobras la cantidad de **\$1,714'165,117.00** (Un mil setecientos catorce millones ciento sesenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de saldo insoluto del Crédito.

El saldo insoluto del **Crédito**, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **Contrato de Crédito**.

El Contrato de Crédito se encuentra inscrito: (i) en el Registro Público de Deuda Estatal, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del **Estado**, bajo el número de inscripción **SFP 077/2011** de fecha **12 de septiembre de 2011**, (ii) ante el Registro Público Único (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **416-FONAREC/2011** de fecha **29 de septiembre de 2011** y, (iii) en el Registro del **Fideicomiso** bajo el folio no. **003** de fecha **18 de septiembre de 2012**.



Tercera del Convenio. - Objeto del Convenio. Las Partes celebran el presente **Convenio** con objeto de (i) establecer como fuente de pago del importe principal del **Crédito**, los recursos provenientes del **Porcentaje Asignado**, conforme a lo aquí establecido, mediante la provisión de un Fondo de Pago de Capital (según dicho término se define más adelante), que será constituido de manera mensual, con cargo al **Porcentaje Asignado**; y (ii) que los recursos provenientes de la redención de los **Bonos Cupón Cero** asociados al **Crédito** se entreguen al Estado, en los términos que se pactan en el presente **Convenio**.

Por lo anterior, resulta necesario modificar: (i) la Cláusula Cuarta. Obligaciones Diversas, (ii) la Cláusula Quinta. "Fondo de Reserva", (iii) la Cláusula Novena. "Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados", (iv) la Cláusula Décima. "Amortización", (v) la Cláusula Décima Sexta. "Fuente de Pago", y (vi) la Cláusula Vigésima Segunda. "Anexos"; así como adicionar un **Anexo 6**.

Cuarta del Convenio. Se modifica la **Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito** denominada **Obligaciones Diversas**, para adicionar un numeral 8, quedando el resto de dicha Cláusula sin modificarse:

"CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO**, se obliga con **BANOBRAS** a:

[1 a 7 sin cambios]

8. Por conducto del fiduciario del Fideicomiso constituir y mantener el FONDO DE PAGO DE CAPITAL, conforme a lo dispuesto en el **Fideicomiso**, bajo los términos, condiciones y características referidas en la **Cláusula Décima del presente Contrato**."

Quinta del Convenio. Se modifica la **Cláusula Quinta del Contrato de Crédito** denominada Fondo de Reserva, para quedar redactada de la siguiente manera:

"Quinta. - Fondo de Reserva. El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO** deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un **Fondo de Reserva** (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), el cual tendrá carácter de revolvente y deberá equivaler como mínimo, en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, a cuando menos la cantidad que se requiera para cubrir **1 (un)** mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**.

El **Fondo de Reserva** se utilizará en caso de que por cualquier causa los recursos derivados de la fuente de pago del **CRÉDITO** prevista en la **Cláusula Décima Sexta** de este Contrato resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al **Fondo de Reserva**, cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la **Cláusula Décima Sexta del presente Contrato** o aportando recursos adicionales si la primera opción resultare insuficiente o inviable.

*El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de 3 (tres) meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de 2 (dos) meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza cada disposición del **CRÉDITO**. Asimismo, deberá reconstituirse en un plazo de 1 (un) mes posterior a que realice cada disposición del mismo, pero de manera previa a la siguiente Fecha de Pago.*

*A la fecha de vencimiento del **CRÉDITO**, los recursos del **Fondo de Reserva** podrán aplicarse al pago de cualquier adeudo que tuviere el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** por concepto de capital o intereses, en caso de que los recursos del **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** que constituya en el **FIDEICOMISO** y del **Porcentaje Asignado** resultaren insuficientes para liquidar el **CRÉDITO**.”*

Sexta del Convenio. Se modifica la **Cláusula Novena del Contrato de Crédito** denominada **Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados**, para quedar redactada de la siguiente manera:

*“**Novena.- Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados.** El **ACREDITADO** podrá realizar pagos anticipados por la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO**, o pagos anticipados parciales cubriendo porciones equivalentes al monto total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, haciendo uso del **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** que constituirá en el **FIDEICOMISO** en los términos previstos en la **Cláusula Décima** del presente **CONTRATO** hasta donde baste o alcance y/o con recursos propios del **ACREDITADO**.*

*Para que el **ACREDITADO** pueda pagar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, deberá notificar su intención por escrito a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales previos a la fecha en que pretenda realizar el pago anticipado, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en la inteligencia que, esta notificación tendrá el carácter de irrevocable.*

*En la notificación, el **ACREDITADO** deberá hacer del conocimiento de **BANOBRAS**: (i) la fecha en que pretenda realizar el pago anticipado, (ii) la(s) disposición(es) que pretenda pagar anticipadamente, y (iii) si el pago anticipado será con cargo a los recursos existentes en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** o con cargo a sus recursos propios.*

*En el supuesto de que el **ACREDITADO** opte por realizar pagos anticipados de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, documentadas mediante la formalización de cada una de las **FICHAS**, deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el*

pago anticipado de una parte o del total del saldo insoluto del **CRÉDITO**, bajo el esquema original de la cobertura de la disposición correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo ("**Costo por Rompimiento**"). Para su determinación, **BANOBRAS** considerará los siguientes principios:

- a) La metodología aplicable deberá reconocer la información relevante del mercado vigente hasta 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha del pago anticipado de que se trate, la cual podrá incluir tipo de cambio, tasa de interés, precios de mercado de determinados valores, rendimientos, curvas de rendimientos, volatilidades, diferenciales o márgenes o correlaciones. La información utilizada podrá ser proporcionada sin limitar por uno o más terceros, incluyendo proveedores de precios autorizados por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otros intermediarios financieros, u obtenida de fuentes internas, siempre que las mismas sean iguales a las utilizadas por **BANOBRAS** en el curso de sus operaciones ordinarias.
- b) La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por **BANOBRAS** para cubrir el riesgo de tasa de interés de los recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo para la disposición respecto de la cual pretende efectuarse el pago anticipado siempre que el costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.
- c) La metodología podrá comprender la utilización de diferentes métodos de valuación de instrumentos financieros derivados y/o créditos a tasa fija y/o variable.

Para efectos de lo anterior, **BANOBRAS** informará al **ACREDITADO** con al menos 2 (dos) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado: (i) la cantidad que deberá pagar por concepto de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar, y (ii) el procedimiento y, en su caso, los cálculos utilizados para su determinación.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS** a más tardar 1 (un) Día Hábil Bancario previo a la fecha en que deba llevarse a cabo el pago anticipado, el importe necesario para cubrir los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, incluyendo el IVA correspondiente; en el entendido que, si el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** los recursos correspondientes, la notificación de pago anticipado se tendrá por no recibida y el **ACREDITADO** deberá continuar pagando a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**. **BANOBRAS** repercutirá al **ACREDITADO** los costos o gastos debidamente justificados que en su caso se originen, en caso de que el **ACREDITADO** notifique una amortización anticipada del **CRÉDITO** (ya sea parcial o total), y no la lleve a cabo en la fecha establecida para tal efecto.

Una vez liquidado el **CRÉDITO** a entera satisfacción de **BANOBRAS**, incluyendo el importe que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado en el esquema original de cobertura, **BANOBRAS** deberá autorizar la entrega de aquellos recursos remanentes que, en su caso, obren en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** en favor del **ACREDITADO**, situación que deberá notificar al fiduciario del **FIDEICOMISO** a más tardar 3 (tres) Días Hábiles Bancarios posteriores a la liquidación total del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.”

Séptima del Convenio. Se modifica la **Cláusula Décima del Contrato de Crédito** denominada **Amortización**, para quedar redactada de la siguiente manera:

“**Décima.- Amortización.-** El **ACREDITADO** se obliga a amortizar a **BANOBRAS** el monto de principal de cada disposición del **CRÉDITO**, en un plazo de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses contados a partir de la primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de pago de principal prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes del **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** que para tales efectos se constituirá periódicamente en el **FIDEICOMISO**, con cargo al **Porcentaje Asignado**, conforme a lo previsto en la presente Cláusula, sin perjuicio del pago de los intereses respectivos.

El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO** y con cargo al **Porcentaje Asignado**, deberá provisionar mensualmente o hacer que se provisione, y se mantenga, una reserva de capital (el “**Fondo de Pago de Capital**”), que será adicional al **Fondo de Reserva** y al **Fondo de Pago de Intereses**, y se constituirá en beneficio exclusivo de **BANOBRAS**, conforme a los importes que se precisan en la tabla que se incluye al presente Contrato en calidad de **Anexo 6**, para alcanzar el monto que resulte suficiente para realizar el pago del importe de capital del **CRÉDITO** (sin perjuicio del pago mensual de los intereses), en la fecha en que se vuelva exigible; es decir, en la fecha de pago de principal prevista en la **FICHA** de que se trate.

El **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** se integrará en términos de lo previsto en el **Anexo 6**, mediante aportaciones mensuales y consecutivas precisamente en la fecha de pago de intereses correspondiente conforme a lo establecido en la **Cláusula Séptima**, en la inteligencia que el aprovisionamiento de la reserva de capital en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** se realizará de manera mensual, a efecto de provisionar el pago de la totalidad del capital ejercido por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, de tal forma que será la fuente de pago de las amortizaciones pactadas en el contrato y en cada una de las **FICHAS**.

El monto del componente de capital a reservar y provisionar mensualmente en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL**, será el indicado en el **Anexo 6** del presente Contrato, y, para ello sin perjuicio de la obligación del **ACREDITADO** de verificar e

instruir su constitución y conformación periódica, **BANOBRAS** deberá incluir en su **Solicitud de Pago** mensual el saldo objetivo que deberá provisionarse al **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** en cada Periodo de Intereses por parte del fiduciario del **FIDEICOMISO** precisamente con cargo al **Porcentaje Asignado**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la presente Cláusula Décima y Décima Octava del presente **Contrato**, relativas a Amortización y Lugar y Forma de Pago, respectivamente, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

En el supuesto que, en la Fecha de Pago correspondiente, el **Porcentaje Asignado** no sea suficiente para cubrir el saldo objetivo del **FONDO DE PAGO DE CAPITAL**, considerando lo establecido en la presente Cláusula y la **Solicitud de Pago** respectiva, se procederá en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cláusula Décima Sexta del presente **CONTRATO**, en un plazo que no exceda de la Fecha de Pago correspondiente.

Los recursos existentes en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** únicamente podrán ser utilizados para el pago del principal del **CRÉDITO**, ya sea i) en la fecha de vencimiento señalada en la **FICHA** que corresponda, ii) en caso de vencimiento anticipado por el incumplimiento de obligaciones del **CRÉDITO**, iii) en caso de pago anticipado parcial por el monto total de una o varias disposiciones, en el entendido que los **Costos por Rompimiento** que en su caso se generen, deberán de cubrirse con recursos propios del **ACREDITADO**, o iv) en caso de un pago anticipado total, en el entendido que, en este último supuesto, el **ACREDITADO** podrá optar por liquidar el **CRÉDITO** con cargo a sus recursos propios, en términos de lo dispuesto en la **Cláusula Novena** del presente **Contrato**, en cuyo caso, una vez liquidado el **CRÉDITO** a entera satisfacción de **BANOBRAS**, incluyendo el monto que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar dicho pago anticipado total en el esquema original de cobertura, se podrán entregar los recursos existentes en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** en favor del **ESTADO**, situación que **BANOBRAS** deberá notificar al fiduciario del **FIDEICOMISO** a más tardar **3 (tres)** días hábiles posteriores a la liquidación total del **CRÉDITO**.

El régimen de inversión de los recursos existentes en el **FONDO DE PAGO DE CAPITAL** que aplique para tales efectos el fiduciario del **FIDEICOMISO**, atenderá a las instrucciones que por escrito reciba del **ESTADO** la institución fiduciaria, en el entendido de que los valores en los que se invertirá deberán ser con vencimiento diario en reporto o en directo emitidos por el Gobierno Federal o en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con calificación crediticia de "AAA" o equivalente otorgada por una agencia calificadora de valores autorizada por la **CNBV**; régimen de inversión que no podrá ser modificado."

Octava del Convenio. Se modifica la Cláusula **Décima Sexta** del **Contrato de Crédito** denominada **Fuente de Pago**, para quedar redactada de la siguiente manera:

“Décima Sexta.- Fuente de Pago. Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la celebración del presente **Contrato** y la suscripción de la(s) **FICHA(S)** asociadas al importe principal del **CRÉDITO** dispuesto, el **ACREDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO** el **1.76% (uno punto setenta y seis por ciento)** mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, cuya base de cálculo **incluye** la parte que el **ESTADO** le trasfiere a sus Municipios, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente **Contrato** y en el **Fideicomiso**, equivalente al **2.20 % (dos punto veinte por ciento)** de las participaciones del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al **ESTADO**, sin considerar en la base de cálculo aquellas que pertenecen a sus municipios, lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente (el **“Porcentaje Asignado”**), compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Público de Deuda Estatal, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales y normativas aplicables; en el entendido que, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), respecto del **Porcentaje Asignado** como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ESTADO** que deriven del **CRÉDITO**, en tanto se mantengan vigentes y a favor de **BANOBRAS**, lo que se acreditará con el Registro del Fideicomiso (como dicho término se define en el **FIDEICOMISO**).

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente **Contrato** y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán conforme al procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación del **Porcentaje Asignado** como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente **Contrato** y cuente con la aprobación previa y por escrito de un apoderado legalmente facultado de **BANOBRAS**.

En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del **Porcentaje Asignado**, afectado como fuente de pago del **CRÉDITO**, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del **ACREDITADO** que deriven del **CRÉDITO** o la Tesorería de

la Federación dejara de proveer el **Porcentaje Asignado**, o por cualquier causa ésta no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** cumplirá con sus obligaciones de pago con cargo a sus recursos propios, incluyendo aquellos que conforman su hacienda pública, hasta la total liquidación del **CRÉDITO**.

Sin perjuicio de lo que se pacta en la presente cláusula, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.”

Novena del Convenio. Se modifica la **Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Crédito** denominada **Anexos**, con el fin de incorporar el **Anexo 6**, para quedar redactada como sigue:

“VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

[Anexo 1 al Anexo 5. Sin cambios]

Anexo 6.- Perfil Específico de aportaciones al **FONDO DE PAGO DE CAPITAL.**”

Décima del Convenio. Se adiciona el **Anexo 6 del Contrato de Crédito**, denominado **“Perfil Específico de Aportaciones al FONDO DE PAGO DE CAPITAL”**, para quedar como sigue:

**Anexo “6”
Perfil de Aportaciones al
FONDO DE PAGO DE CAPITAL**

No.	Fecha	Fondo de Pago de Capital	Saldo Objetivo FPC
1	23-mar-23	0.00	0.00
2	23-abr-23	0.00	0.00
3	23-may-23	0.00	0.00
4	23-jun-23	9,986,591.53	9,986,591.53
5	24-jul-23	10,084,298.94	20,070,890.47
6	23-ago-23	10,183,720.52	30,254,610.99
7	25-sep-23	10,284,856.26	40,539,467.25
8	23-oct-23	10,385,992.00	50,925,459.25
9	23-nov-23	10,488,841.91	61,414,301.16
10	26-dic-23	10,593,405.98	72,007,707.14
11	23-ene-24	10,697,970.05	82,705,677.19
12	23-feb-24	10,805,962.45	93,511,639.64
13	25-mar-24	10,913,954.86	104,425,594.50
14	23-abr-24	11,021,947.26	115,447,541.76
15	23-may-24	11,131,653.83	126,579,195.59
16	24-jun-24	11,243,074.56	137,822,270.15
17	23-jul-24	11,356,209.46	149,178,479.61
18	23-ago-24	11,471,058.52	160,649,538.13
19	23-sep-24	11,585,907.58	172,235,445.71
20	23-oct-24	11,702,470.81	183,937,916.52

No.	Fecha	Fondo de Pago de Capital	Saldo Objetivo FPC
21	25-nov-24	11,819,034.04	195,756,950.56
22	23-dic-24	11,939,025.60	207,695,976.16
23	23-ene-25	12,059,017.15	219,754,993.31
24	24-feb-25	12,180,722.88	231,935,716.19
25	24-mar-25	12,302,428.60	244,238,144.79
26	23-abr-25	12,425,848.49	256,663,993.28
27	23-may-25	12,550,982.54	269,214,975.82
28	23-jun-25	12,677,830.76	281,892,806.58
29	23-jul-25	12,804,678.98	294,697,485.56
30	25-ago-25	12,933,241.36	307,630,726.92
31	23-sep-25	13,063,517.91	320,694,244.83
32	23-oct-25	13,193,794.46	333,888,039.29
33	24-nov-25	13,325,785.18	347,213,824.47
34	23-dic-25	13,459,490.05	360,673,314.52
35	23-ene-26	13,593,194.93	374,266,509.45
36	23-feb-26	13,728,613.98	387,995,123.43
37	23-mar-26	13,865,747.19	401,860,870.62

No.	Fecha	Fondo de Pago de Capital	Saldo Objetivo FPC
38	23-abr-26	14,002,880.40	415,863,751.02
39	25-may-26	14,143,441.94	430,007,192.96
40	23-jun-26	14,282,289.31	444,289,482.27
41	23-jul-26	14,424,565.02	458,714,047.29
42	24-ago-26	14,566,840.72	473,280,888.01
43	23-sep-26	14,710,830.59	487,991,718.60
44	23-oct-26	14,854,820.46	502,846,539.06
45	23-nov-26	15,000,524.49	517,847,063.55
46	23-dic-26	15,147,942.69	532,995,006.24
47	25-ene-27	15,295,360.89	548,290,367.13
48	23-feb-27	15,444,493.26	563,734,860.39
49	23-mar-27	15,593,625.63	579,328,486.02
50	23-abr-27	15,744,472.16	595,072,958.18
51	24-may-27	15,897,032.85	610,969,991.03
52	23-jun-27	16,049,593.55	627,019,584.58
53	23-jul-27	16,203,868.41	643,223,452.99
54	23-ago-27	16,358,143.27	659,581,596.26
55	23-sep-27	16,514,132.29	676,095,728.55
56	25-oct-27	16,670,121.32	692,765,849.87
57	23-nov-27	16,827,824.51	709,593,674.38
58	23-dic-27	16,985,527.70	726,579,202.08
59	24-ene-28	17,144,945.06	743,724,147.14
60	23-feb-28	17,304,362.41	761,028,509.55
61	23-mar-28	17,465,493.93	778,494,003.48
62	24-abr-28	17,626,625.45	796,120,628.93
63	23-may-28	17,789,471.14	813,910,100.07
64	23-jun-28	17,952,316.83	831,862,416.90
65	24-jul-28	18,116,876.68	849,979,293.58
66	23-ago-28	18,281,436.53	868,260,730.11
67	25-sep-28	18,445,996.38	886,706,726.49
68	23-oct-28	18,612,270.40	905,318,996.89
69	23-nov-28	18,778,544.41	924,097,541.30
70	26-dic-28	18,946,532.59	943,044,073.89
71	23-ene-29	19,114,520.78	962,158,594.67

No.	Fecha	Fondo de Pago de Capital	Saldo Objetivo FPC
72	23-feb-29	19,282,508.96	981,441,103.63
73	23-mar-29	19,450,497.14	1,000,891,600.77
74	23-abr-29	19,620,199.48	1,020,511,800.25
75	23-may-29	19,789,901.83	1,040,301,702.08
76	25-jun-29	19,959,604.18	1,060,261,306.26
77	23-jul-29	20,131,020.69	1,080,392,326.95
78	23-ago-29	20,302,437.20	1,100,694,764.15
79	24-sep-29	20,473,853.71	1,121,168,617.86
80	23-oct-29	20,645,270.22	1,141,813,888.08
81	23-nov-29	20,816,686.74	1,162,630,574.82
82	24-dic-29	20,989,817.41	1,183,620,392.23
83	23-ene-30	21,161,233.93	1,204,781,626.16
84	25-feb-30	21,334,364.60	1,226,115,990.76
85	25-mar-30	21,507,495.28	1,247,623,486.04
86	23-abr-30	21,680,625.96	1,269,304,112.00
87	23-may-30	21,853,756.63	1,291,157,868.63
88	24-jun-30	22,028,601.47	1,313,186,470.10
89	23-jul-30	22,201,732.15	1,335,388,202.25
90	23-ago-30	22,374,862.83	1,357,763,065.08
91	23-sep-30	22,547,993.50	1,380,311,058.58
92	23-oct-30	22,722,838.35	1,403,033,896.93
93	25-nov-30	22,895,969.02	1,425,929,865.95
94	23-dic-30	23,069,099.70	1,448,998,965.65
95	23-ene-31	23,242,230.38	1,472,241,196.03
96	24-feb-31	23,417,075.22	1,495,658,271.25
97	24-mar-31	23,590,205.90	1,519,248,477.15
98	23-abr-31	23,763,336.57	1,543,011,813.72
99	23-may-31	23,934,753.08	1,566,946,566.80
100	23-jun-31	24,107,883.76	1,591,054,450.56
101	23-jul-31	24,281,014.44	1,615,335,465.00
102	25-ago-31	24,452,430.95	1,639,787,895.95
103	23-sep-31	24,623,847.46	1,664,411,743.41
104	23-oct-31	24,795,263.97	1,689,207,007.38
105	24-nov-31	24,958,109.62	1,714,165,117.00
106	23-dic-31	0.00	1,714,165,117.00

Décima Primera. Condiciones Suspensivas. Las Partes acuerdan que el presente Convenio entrará en efectividad, una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones suspensivas siguientes:

11.1 Que el Estado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Convenio debidamente firmado por las Partes, e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables:

- (i) En el Registro Público de Deuda Estatal, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, bajo el número de inscripción SFP 077/2011 o el folio que le permita conservar la prelación del Crédito; y
- (ii) En el Registro Público Único (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción 416-FONAREC/2011 o en el folio que le permita conservar la prelación del Crédito;

11.2 Que el **Estado** entregue a **Banobras**, la constancia de inscripción en el Registro del **Fideicomiso**, suscrita por delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s), respecto de la inscripción del **Convenio** y sus efectos en el **Fideicomiso**, a satisfacción de **Banobras** y que le permita mantener la prelación del **Crédito**.

11.3 Que se celebre, a entera satisfacción de **Banobras**, el convenio modificatorio al **Fideicomiso** para prever la creación del **Fondo de Pago de Capital** y la mecánica de operación del mismo. La constitución del **Fondo de Pago de Capital**, deberá iniciar su integración en términos de lo previsto en el **Anexo 6**, precisamente en la fecha de pago de intereses correspondiente, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del **Contrato de Crédito**.

11.4 Que el Banco de México emita la autorización correspondiente para que pueda efectuarse la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero que respaldan las disposiciones efectuadas al amparo del **Crédito**.

11.5 Que en caso de que existan gastos o costos originados por la sustitución de la fuente de pago del **Crédito** a cargo de **Banobras**, éstos sean liquidados por el **Estado** con cargo a sus recursos propios, ajenos al **Crédito**, y presente evidencia de ello.

En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Convenio**, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y, en cada ocasión, hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Décima Segunda del Convenio. Actos Relacionados con los Bonos Cupón Cero. De conformidad con lo dispuesto por la cláusula tercera inciso b) del **Fideicomiso 2186**, en el numeral 26 de las **Reglas de Operación**, y en atención a la **Solicitud del Estado**, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas en el presente **Convenio**, **Banobras** o el **Estado**, según resulte aplicable, realizarán los siguientes actos:

(a) **Banobras** informará al fiduciario del **Fideicomiso 2186**, el cumplimiento de las condiciones para la liquidación o monetización anticipada del o de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones que correspondan al **Crédito**.

(b) Los recursos provenientes de la monetización anticipada del o de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones que correspondan al **Crédito** serán entregados por el fiduciario del **Fideicomiso 2186** dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que el presente **Convenio** entre en efectividad en términos de la Cláusula Décima Primera de este instrumento, en una cuenta bancaria a nombre del **Estado** que éste le señale o le hubiera señalado a **Banobras** para tales efectos, deslindando de toda

responsabilidad y obligación al fiduciario del **Fideicomiso 2186**, y asumiendo bajo la propia responsabilidad del **Estado** el destino que dé a tales recursos.

La entrega al **Estado** de los recursos provenientes de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero, se realizará en forma posterior a que se hayan cubierto la totalidad de los gastos y costos asociados a la sustitución de la fuente de pago del principal del **Crédito**, implementada a través del presente **Convenio**, a entera satisfacción de **Banobras**. Asimismo, el destino de los recursos provenientes de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero será de la estricta responsabilidad del **Estado** y deberá ser acorde con lo establecido en la legislación aplicable.

Décima Tercera del Convenio. Referencias a los Bonos Cupón Cero. Con motivo de la formalización del presente **Convenio**, las **Partes** acuerdan que, cualquier referencia a los Bonos Cupón Cero que se mantenga en el **Contrato de Crédito**, sus Anexos, así como a las **Fichas** que hubieran sido formalizadas para documentar las disposiciones de los recursos del **Crédito**, dejarán de tener efectos, en donde resulte aplicable, a partir de la entrada en efectividad del presente instrumento, bajo la premisa de que, la fuente de pago del **Crédito** en lo sucesivo será el **Porcentaje Asignado** de las participaciones que en derecho le correspondan al **Estado** en términos de lo establecido en la **Cláusula Decima Sexta** referente a la Fuente de Pago del **Contrato de Crédito**, modificada en este **Convenio**.

Décima Cuarta del Convenio. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**, incluyendo las **Fichas**, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente **Convenio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito**, incluidas las **Fichas** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Convenio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del presente **Convenio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar en los términos previstos en el presente instrumento.

Décima Quinta del Convenio. Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Estado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y/o del presente **Convenio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido

que revelar.


Décima Sexta del Convenio. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Séptima del Convenio. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el **Acreditado** declara y se obliga a que (i) los recursos que le fueron otorgados por virtud de la celebración del **Contrato de Crédito** fueron y serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento fueron utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del **Crédito** y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al **Acreditado**.

Décima Octava del Convenio. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

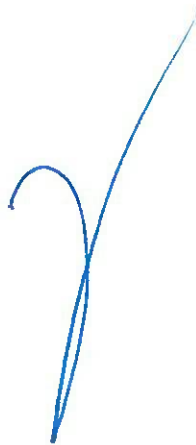
Décima Novena del Convenio. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Vigésima del Convenio. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

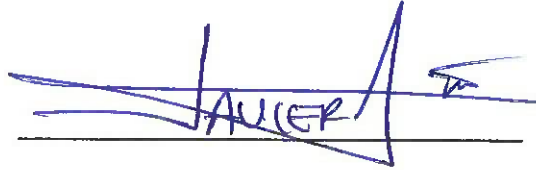


Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Convenio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de México, el **28 de febrero de 2023**.

[Resto de la página sin texto]



El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo



C. Francisco Javier Anaya Ruíz
Gerente Ejecutivo en el Estado de Veracruz de Ignacio
de la Llave y Apoderado General

El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio
de la Llave



Mtro. José Luis Lima Franco
Secretario de Finanzas y Planeación

Las firmas anteriores corresponden al Convenio Modificatorio y de Reestructura de fecha 28 de febrero de 2023, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de Acreditado, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 7 de septiembre de 2011, hasta por \$1,717'650,673.00 (Un mil setecientos diecisiete millones seiscientos cincuenta mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

d